INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

Entre los suscritos, Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.832. de Bogotá D.C, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1476 de septiembre 28 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0073-17 de fecha 05 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.070.585 expedida Bogotá, facultado para obligarse con el presente ANEXO al contrato, con el cumplimiento de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga a realizar "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ABOGADO CON CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN SUS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL, EN LOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS Y/O DE EJECUCIÓN DE PÓLIZAS Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRÁMITES CONCOMITANTES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE ADELANTE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO".** **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL VALOR del contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000,00).** El presente contrato se cancelará con cargo al CDP No. 619 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2019 RUBRO: A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO-** EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, realizará el pago mediante pagos parciales una vez recibido a satisfacción hasta por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** en **M/CTE ($32.000.000,00)** el valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en ocho (8) pagos, programados así:

No	VIGENCIA 2019	VALOR
1	CORTE UNO	$ 4.000.000,00
2	CORTE DOS	$ 4.000.000,00
3	CORTE TRES	$ 4.000.000,00
4	CORTE CUATRO	$ 4.000.000,00
5	CORTE CINCO	$ 4.000.000,00
6	CORTE SEIS	$ 4.000.000,00
7	CORTE SIETE	$ 4.000.000,00
8	CORTE OCHO	$ 4.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 32.000.000,00**

Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente información: **1.** Acta de inicio (aplica para primer corte). **2.** Acta de corte (aplica para cada corte) **3.** Informe de supervisión (aplica para cada corte) **4.** Certificación de pagos y aportes parafiscales**. 5.** Planilla única de pago (aplica para cada corte) **6.** Cuenta de cobro o documento equivalente (aplica para cada corte). **7.** Certificación bancaria (aplica para primer corte). **CLAUSULA TERCERA. ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme al anexo técnico, la propuesta presentada, propuesta económica del pliego de condiciones, adendas y estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato, minuta de contrato y el presente anexo. **CLÁUSULA CUARTA.**

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1**. Efectuar desplazamiento a nivel nacional cuando en desarrollo del objeto contractual lo amerite, a los lugares que disponga el ICFE, bajos las circunstancias que convengan para las partes para cumplir adecuadamente el objeto contractual y previa aprobación del supervisor del contrato. **2.** Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro de la ejecución del contrato bajo los supuestos del compromiso de confiabilidad. **3**. Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento de objeto contractual. **4**. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato. **5**. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad. **6.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios. **8**. Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP. **9**. De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. **10**. Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el ICFE; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. **11**. Apoyar en la elaboración de documentos soportes al supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1**. Fungir como comité jurídico estructurador y evaluador. **2**. Estructura y elaborar los estudios previos, los pliegos de condiciones proyectos y definitivos, los actos administrativos de apertura y adjudicación, contratos y aprobación de pólizas. **3**. Dar respuesta a las observaciones realizadas durante el proceso de contratación. **4.** Asistir a las audiencias del Comité Asesor y las audiencias públicas de los procesos de contratación que se adelanten**. 5.** Apoyar el trámite de procedimientos sancionatorios y/o de ejecución de pólizas. **6**. Apoyar la revisión de Liquidaciones de contratos y Órdenes de Compra de Colombia Compra Eficiente.**7.**Dar respuesta a los derechos de petición que sobre temas de contratación estatal deba realizar el grupo de Adquisiciones. **8.** Realiza modificaciones, prorrogas y adiciones a los contratos públicos que se requieran, de acuerdo a lo presupuesto legales. **9.** Elaborar conceptos jurídicos en materia puesta a su consulta. **10**. Y demás que correspondan a las actividades ordinarias y conexas del objeto del contrato señaladas por el supervisor **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El ICFE realizará la supervisión a través del Profesional de contratos del Instituto o quien haga sus veces, o el funcionario que éste designe, quien supervisará la correcta ejecución del contrato. El Supervisor debe cumplir además de las relacionadas en el contrato con las siguientes funciones, así como el seguimiento estricto del desarrollo del futuro Contrato. **1**. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. **2**. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. **3**. EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales necesarios para el desarrollo del objeto. **4**. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales**. 5**. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, **6**. Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** y con visto bueno del Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato. **7.**

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

Supervisar la calidad de los trabajos, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales. **8.** Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos de la Ley 828 de 2003**. 9**. Rendir informe sobre ejecución del contrato. **10**. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el **CONTRATISTA**. **11.** Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. **12**. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **13**. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del **CONTRATISTA** para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **14**. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. **15**. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el **CONTRATISTA** en el presente contrato. **16**. modificación de los términos y condiciones previstos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso. **17**. suscribir acta de liquidación del contrato.NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 12 de agosto de 2019 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos del contrato se acordará como lugar de ejecución el Instituto de casas fiscales del Ejército en la ciudad de Bogotá. Carrera 11B No 104 - 48 edificio ICFE, almacén del ICFE. **CLÁUSULA SEPTIMA VIGENCIA** La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al plazo de ejecución pactado en el contrato. Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por incumplimiento del contratista o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos consagrados en la Ley. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **3. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO: INGRESO DE LOS RECURSOS.** El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional. **PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de la obra, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA**, deberá constituir a favor del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos**: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y la aprobación de las garantías contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de la entidad de la garantía única de cumplimiento ante Entidades Estatales, y la firma del acta de inicio por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para su legal ejecución se requiere la presentación del certificado en el Cual conste el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828 de 2003, con el correspondiente soporte de la planilla de pago. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO**: Las partes acuerdan Para efectos del contrato como domicilio legal del contratante la Carrera 11b No 104-48. Instituto de Casas Fiscales del Ejército sede administrativa, y para el contratista la Calle 64 No. 69p-11 apto 202 correo electrónico sanchezmorenoaugusto@gmail.com. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN**: El Contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA RESERVA. EL CONTRATISTA:** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIÓN:** Autorizo de manera expresa se me notifique o comunique al correo electrónico sanchezmorenoaugusto@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y me comprometo a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 002-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y AUGUSTO BERNARDO SANCHEZ MORENO C.C 80.070.585 DE BOGOTÁ

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II.